



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



ACUERDO DE CONCEJO N° 0127-2026-MDP/LC

Pichari, 17 de septiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2026, Opinión Legal N° 914-2026-MDP-OAJ/EPC, de fecha 17 de septiembre, Informe Técnico N° 056-2026-MDP/OGA/OA-OCP-TRV, de fecha 16 de septiembre de 2026, Informe N° 206-2026-MDP/GDS-SGPECDS/WLS-SG, de fecha 09 de septiembre de 2026, Oficio N° 0046-2026-CETPRO "LA VICTORIA" D/M.M.R.R, de fecha 31 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de las Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala de manera expresa que, son bienes de las municipalidades los siguientes: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. Y el artículo 55° establece que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, debiendo ser de conocimiento público los actos de disposición o de garantía sobre su patrimonio;

Que, de igual modo, el artículo 10° de la Ley N°31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos, establece que las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, los cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos. Concordante con lo señalado en el artículo 29°, numeral 29.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisa lo siguiente: las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, el artículo 12° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, en su numeral 12. 1 refiere que la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. Así mismo el numeral 12.2 menciona que las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



Que, el artículo 161° numeral 161.1 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que precisa lo siguiente. Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de **desarrollo social**, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. 161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. Así mismo el artículo 162° menciona en su numeral 162.1 **La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables.** 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada;

Que, mediante Oficio N° 0046-2026-CETPRO "La Victoria"/D/M.M.R.R., de fecha 31 de agosto de 2026, la Dirección del Centro de Educación Técnico-Productiva "La Victoria" solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichari la asignación de un módulo, local o espacio educativo municipal bajo la modalidad de uso correspondiente, con la finalidad de contar con ambientes adecuados para el desarrollo de sus actividades educativas y garantizar la continuidad del servicio educativo técnico-productivo que brinda a la población; solicitud que constituye el antecedente que da origen al presente procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo con la solicitud presentada, la necesidad de contar con un espacio alternativo se encuentra vinculada a la culminación de la disponibilidad de los ambientes que actualmente utiliza el CETPRO "La Victoria", situación que hace necesario que la Municipalidad Distrital de Pichari evalúe la disponibilidad de un inmueble municipal que pueda ser destinado temporalmente al desarrollo de las actividades educativas de dicha institución, evitando con ello una eventual interrupción del servicio educativo;

Que, mediante Informe N° 206-2026-MDP-GDS-SGPECDS/WLS-SG, de fecha 09 de septiembre de 2026, la Subgerencia de Promoción de la Educación, Cultura, Deporte y Salud evaluó la necesidad planteada por el CETPRO "La Victoria" y señaló la existencia de un inmueble municipal cuyo uso actual a favor del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PROVRAEM culmina el 31 de diciembre de 2026, considerando que, una vez concluido dicho período, el inmueble podría ser evaluado para atender la necesidad de infraestructura educativa planteada por el CETPRO;

Que, en ese sentido, el referido informe técnico sectorial evidencia que la solicitud del CETPRO "La Victoria" responde a una necesidad vinculada con la prestación de un servicio de naturaleza pública, relacionada con la formación técnico-productiva de la población, por lo que la utilización futura de un inmueble municipal para dicha finalidad resulta compatible con el interés público que orienta la administración de los bienes de propiedad municipal;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 056-2026-MDP-OGA/OA-OCP-TRV, de fecha 16 de septiembre de 2026, el Responsable de Control Patrimonial efectuó la evaluación de la disponibilidad y viabilidad patrimonial del inmueble solicitado, identificando el predio como Lote N° 1 de la Manzana 12, Sector La Victoria, con un área de 3,097.50 m², señalando que el mismo se encuentra actualmente destinado al uso del PROVRAEM hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, el citado Informe Técnico N° 056-2026-MDP-OGA/OA-OCP-TRV precisa que el inmueble no se encuentra disponible para su entrega inmediata debido a que mantiene un uso vigente a favor del PROVRAEM hasta el 31 de diciembre de 2026; no obstante, desde el punto de vista patrimonial, corresponde evaluar su utilización posterior para una finalidad pública, considerando la necesidad acreditada por el CETPRO "La Victoria" y procurando el adecuado aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



Que, constituye antecedente del uso actual del inmueble el Acuerdo de Concejo N° 127-2024-MDP/LC, de fecha 14 de agosto de 2024, mediante el cual el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari aprobó la ampliación de la afectación en uso a favor del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, respecto del terreno identificado como Lote N° 1 de la Manzana 12, Sector La Victoria, con un área de 3,097.50 m², por el plazo correspondiente, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 2026;

Que, de los actuados se advierte que, al encontrarse vigente el uso otorgado al PROVRAEM hasta el 31 de diciembre de 2026, cualquier nueva utilización del inmueble deberá producirse respetando el plazo y los efectos jurídicos del acto administrativo vigente, por lo que la eventual afectación en uso a favor del CETPRO "La Victoria" deberá surtir efectos a partir de la culminación del uso actualmente reconocido;

Que, mediante Opinión Legal N° 914-2026-MDP-OAJ/EP, de fecha 17 de septiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico de la solicitud presentada por el CETPRO "La Victoria" y concluyó que resulta jurídicamente procedente continuar con el trámite para la afectación en uso del inmueble identificado como Lote N° 1 de la Manzana 12, Sector La Victoria, con un área de 3,097.50 m², considerando la finalidad pública educativa que se pretende atender y la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio técnico-productivo;

Que, la citada Opinión Legal N° 914-2026-MDP-OAJ/EP recomienda que los actuados sean elevados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, en atención a las competencias atribuidas por la Ley Orgánica de Municipalidades respecto de los bienes municipales; asimismo, señala que el uso del inmueble deberá sujetarse a las obligaciones, condiciones y finalidad establecidas en el acto que otorgue el derecho de uso;

Que, en sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2026, el concejo municipal trata como agenda, la afectación en uso del inmueble identificado como Lote N° 1 de la Manzana 12, Sector La Victoria, con un área de 3,097.50 m², considerando la finalidad pública educativa que se pretende atender y la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio técnico-productivo, a favor del CETPRO "La Victoria";

Que, en atención al marco normativo vigente del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos de administración sobre predios estatales deben encontrarse vinculados a una finalidad pública concreta y debidamente sustentada, correspondiendo que el derecho de uso se otorgue bajo condiciones que permitan preservar el inmueble, garantizar su utilización exclusiva para la finalidad autorizada y evitar que el bien sea destinado a fines distintos de aquellos que sustentan su otorgamiento; la SBN reconoce la afectación en uso como uno de los actos de administración de predios estatales regulados por la Ley N° 29151, su Reglamento y la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN;

Que, asimismo, la solicitud formulada por el CETPRO "La Victoria" se encuentra vinculada con una finalidad de interés público, en tanto el inmueble será destinado al funcionamiento de una institución educativa técnico-productiva, permitiendo el desarrollo de actividades de formación y capacitación técnica de la población, por lo que el destino propuesto resulta compatible con la obligación de las entidades públicas de orientar sus bienes y recursos al cumplimiento de fines públicos y a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad;

Que, en consecuencia, de la evaluación conjunta de los antecedentes administrativos, informes técnicos, evaluación patrimonial y opinión jurídica que obran en el expediente, se encuentra acreditada la necesidad de contar con un espacio físico para garantizar la continuidad de las actividades del CETPRO "La Victoria"; asimismo, se ha identificado un inmueble de propiedad municipal susceptible de ser destinado a dicha finalidad una vez concluido el uso vigente a favor del PROVRAEM, correspondiendo al Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, pronunciarse respecto de la procedencia del otorgamiento del derecho de uso solicitado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



Que, por tanto, atendiendo a que el inmueble identificado como Lote N° 1 de la Manzana 12, Sector La Victoria, con un área de 3,097.50 m², constituye un bien de propiedad municipal, que la finalidad solicitada se encuentra vinculada con la prestación de un servicio educativo de interés público, que existe sustento técnico-patrimonial y opinión legal favorable, y que el uso actualmente otorgado al PROVRAEM tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, corresponde aprobar la afectación en uso del referido inmueble a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva "La Victoria", estableciendo expresamente que su eficacia y entrega material quedarán sujetas a la culminación del uso actualmente vigente y al cumplimiento de las condiciones, obligaciones y demás disposiciones legales aplicables;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de Pichari, por Unanimidad, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AFECTACIÓN EN USO a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva "LA VICTORIA" - CETPRO "LA VICTORIA", respecto del predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, identificado como Lote N° 1 de la Manzana 12, Sector La Victoria, con un área de 3,097.50 m² (Tres mil noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados), para ser destinado exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de las actividades educativas y técnico-productivas del CETPRO "La Victoria", conforme a la finalidad pública sustentada en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la afectación en uso aprobada mediante el artículo precedente surtirá efectos a partir del 01 de enero de 2027, culminado el uso vigente otorgado al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2026, quedando la entrega material del predio condicionada a la culminación efectiva de dicho uso y a la correspondiente suscripción del acta de entrega y recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el inmueble materia de la presente afectación en uso deberá ser destinado única y exclusivamente al funcionamiento del Centro de Educación Técnico-Productiva "La Victoria", para el desarrollo de actividades educativas, académicas, administrativas, talleres, prácticas y demás actividades directamente vinculadas con la prestación del servicio educativo técnico-productivo, quedando prohibido destinarlo a fines distintos a los expresamente autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la afectación en uso se otorga bajo las condiciones, obligaciones y limitaciones establecidas en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, y demás normas que resulten aplicables, debiendo el afectatario conservar y custodiar adecuadamente el predio, asumir las obligaciones derivadas de su uso y garantizar que el inmueble se mantenga destinado a la finalidad pública que sustenta la presente afectación.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Centro de Educación Técnico-Productiva "La Victoria" deberá comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari cualquier circunstancia que afecte, limite o impida el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga la afectación en uso, así como presentar los informes que correspondan respecto del cumplimiento de la finalidad y del uso del predio, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente afectación en uso no implica transferencia de propiedad, disposición, enajenación ni modificación del derecho de propiedad que corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari sobre el inmueble identificado como Lote N° 1 de la Manzana 12, Sector La Victoria, manteniéndose la titularidad municipal sobre el mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, en caso el predio sea destinado a una finalidad distinta de la autorizada, se produzca el incumplimiento de las obligaciones establecidas, se deje de cumplir la finalidad pública que sustenta la afectación en uso o concurra alguna de las causales previstas en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Municipalidad Distrital de Pichari adopte las acciones administrativas que correspondan para la extinción, reversión o recuperación del predio, según sea aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas y patrimoniales que correspondan para la implementación del presente Acuerdo de Concejo, incluyendo la actualización de los registros patrimoniales, la coordinación para la entrega material del inmueble y la suscripción del acta correspondiente, una vez cumplida la condición establecida en el artículo segundo.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Promoción de la Educación, Cultura, Deporte y Salud, realizar el seguimiento al cumplimiento de la finalidad educativa para la cual se otorga la afectación en uso, informando a las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari sobre cualquier situación que pudiera afectar el cumplimiento de dicha finalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al Centro de Educación Técnico-Productiva "La Victoria", a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento - Unidad de Control Patrimonial, a la Gerencia de Desarrollo Social, así como a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de Información, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abg. CAROL MILAGROS QUISPE NUAMAN
JEFA
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental